REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23 de abril de 2010

URGENTE TUTELA

TELEX No. 043920

Señor
Director
ICFES
Calle 17 Nro-3-40
Bogota D.C. 337 33 38
Tel. 2431819 - 2847173
2840511

icfes
mejor saber
26 ABR 2010
RECIBIDO
UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO

Proceso No. 20010 -00131
Acción: TUTELA
Demandante: LUCELLY DELAGADO HENAO
Demandado: ICFES

Me permito comunicarle que el Despacho mediante providencia del 23 de abril del año en curso resolvió:

*"...1°. – **AVOCAR** el trámite de la acción de tutela que promueve la señora LUCELLY DELGADO HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.598.194 de Santander (C), contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE FOMENTO DE LA EDUCACION INCFES para que se protejan su derecho fundamental al Debido Proceso.*

2°.- A fin de establecer una mayor claridad de los hechos que originan la acción se señala el día 29 de abril del año 2010 a la hora de las 2: 00 PM para que tenga lugar la diligencia de ampliación de tutela. Comuníquesele a la actora mediante telegrama, se le requiere además para que allegue toda la documentación que tenga en su poder respecto al concurso de meritos mencionado.

***3.- OFICIAR** a la entidad accionada para que sirva allegar la reclamación realizada por la actora sobre la revisión de la calificación de las pruebas realizadas por el ICFES dentro del concurso de meritos docente abierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dichas pruebas fueron practicadas por el 5 de julio del año 2009, así como todos los antecedentes administrativos que dan cuenta del presente asunto.*

Debe informar además si las preguntas 39 y 47 de las pruebas de "aptitud y competencia básicas" "aptitud numérica", fueron anuladas. En caso afirmativo, porque motivos, que impacto tuvo en la calificación de la actora y como fue evaluada esa situación. Debe el ICFES.

Debe allegar los documentos que allí reposan y que aluden a la nulidad de las citadas preguntas 39 y 47...".

FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO
Secretaria

OK
B.D

REPÚBLICA DE COLOMBIA

043704

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE CALI

icfes mejor saber
23 ABR 2010
RECIBIDO
UNIDAD DE ATENCION AL CIUDADANO

Santiago de Cali, 22 de abril de 2010

URGENTE TUTELA

TELEX No. 253

Señor
Director
ICFES 3373336
Calle 17 No 3-40 2437819 - 2847173
Bogota D.C.
Tel. 3387338 (B) ext 1006
2840511

Proceso No.	20010 -00130
Acción:	TUTELA
Demandante:	DIEGO AGUDELO GARCIA
Demandado:	ICFES

Me permito comunicarle que el Despacho mediante providencia del 22 de abril del año en curso resolvió

*1°. – **AVOCAR** el trámite de la acción de tutela que promueve el señor DIEGO AGUDELO GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.553.408 de Roldanillo (V), contra el INSTITUTO COLOMBIANO DE FOMENTO DE LA EDUCACION INCFES para que se protejan su derecho fundamental al Debido Proceso.*

2°.- A fin de establecer una mayor claridad de los hechos que originan la acción se señala el día 30 de abril del año 2010 a la hora de las 9: 00 AM para que tenga lugar la diligencia de ampliación de tutela. Comuníquesele a la actora mediante telegrama, se le requiere además para que allegue toda la documentación que tenga en su poder respecto al concurso de meritos mencionado.

***3.- OFICIAR** a la entidad accionada y al actor popular para que sirva allegar la reclamación realizada por la actora sobre la revisión de la calificación de las pruebas realizadas por el ICFES dentro del concurso de meritos docente abierto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dichas pruebas fueron practicadas por el 5 de julio del año 2009, así como todos los antecedentes administrativos que dan cuenta del presente asunto.*

Debe informar además si las preguntas 39 y 47 de las pruebas de "aptitud y competencia básicas" "aptitud numérica", fueron anuladas. En caso afirmativo, porque motivos, que impacto tuvo en la calificación de la actora y como fue evaluada esa situación. Debe el ICFES.

Ciudad y fecha: Boldanillo Valle Abril 20 de 2010.

SEÑORES MAGISTRADOS
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE Cali
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Diego Agudelo García ; CC 16'553 408
ACCIONADO: **INSTITUTO COLOMBIANO DE FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR - "ICFES", ENTIDAD NACIONAL DE DERECHO PÚBLICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR DIRECTOR O GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

DERECHOS: **DEBIDO PROCESO EN RELACIÓN CON LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA ACCEDER AL TRABAJO Y LA IGUALDAD JURÍDICA (29 EN ARMONÍA CON LOS ARTÍCULOS 13, 25, 26, 29, 83, 84, 125 y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA)**

La persona natural suscrita, mayor de edad, identificada como aparece al pie de la firma, mediante la acción de tutela, con todo respeto solicita la protección de los derechos fundamentales amenazados por la entidad accionada, de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, previo el procedimiento establecido en el Decreto 2591 de 1991, efecto para el cual, respetuosamente se solicita el fallo favorable frente a las siguientes

1. PRETENSIONES

1.1. Tutelar el derecho al debido proceso en relación con las garantías mínimas para acceder al trabajo en condiciones de igualdad jurídica.

1.2. En razón de aquella tutela, ordenar a la entidad accionada que, en un término judicial, corrija la calificación de la prueba de **APTITUDES Y COMPETENCIAS BASICAS - APTITUD NUMÉRICA**, de acuerdo con los parámetros establecidos en la convocatoria, concediendo a favor del accionante el puntaje correspondiente a las preguntas 39 y 47, las que fueron anuladas por esa entidad sin la aplicación del debido proceso.

1.3. Ordenar ala entidad demandada a que en un término judicial publique los resultados.

1.4. Ordenar a la entidad accionada incluir al acciónate en el Concurso Docente y se continuar las siguientes etapas del concurso.

1.5. Darle aplicación a la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, establecido en la sentencia del 10 de diciembre de 2.009, en el proceso radicado número 05001-23-31-000-2009-01273-01, Sección Quinta, siendo ponente la doctora MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON, mediante la cual se resolvió en segunda instancia, una acción de tutela por los mismos hechos y derechos que integran la presente.

2. HECHOS

2009, como aspirante a un cargo docente en la entidad territorial certificada Valle del Cauca

2.2. El 5 de julio de 2009, presentó las pruebas de APTITUDES, COMPETENCIAS BÁSICAS Y PSICOTÉCNICA. la cuales fueron aplicadas por el ICFES.

2.3. Según la guía de orientación del concurso docente de 2009, la prueba de aptitudes y competencias básicas estaba compuesta por 100 preguntas distribuidas así: 30 de aptitud numérica, 30 de aptitud verbal y 40 de competencias básicas, y el resultado final sería la ponderación de estos tres componentes, que según el artículo 28 del Acuerdo 23 de 2009, las cuales se expresarían en una parte entera y dos decimales.

2.4. El artículo 21 de la convocatoria establece que la calificación numérica de los resultados de la referida prueba va de 0 a 100 puntos, por ende, cada pregunta de aptitud verbal tenía un valor de 3.333 que multiplicado por 30 preguntas da un resultado de 99.99 aproximado a 100, y cada pregunta de competencias básicas tenía un valor de 2.50 que multiplicado por 40 preguntas da un total de 100. En cuanto a la de aptitud numérica, el ICFES anuló dos preguntas, por ende, el valor de cada pregunta debía ser 3.57 que por 28 preguntas finalmente válidas da un resultado de 100 puntos.

2.5. El 21 de agosto de 2009, el ICFES publicó los resultados obtenidos por el accionante, así:

			Puntaje Prueba
Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas	**Aptitud Numérica**	58,57	59,30
	Aptitud Verbal	55,64	
	Competencias Básicas	62,59	
Prueba Psicotécnica			60,00

2.6. El Guarismo en la prueba de aptitudes y competencias básicas era eliminatorio y, resultó afectado por las preguntas anuladas, razón por la cual como sólo se superaba con 60.00 puntos, el accionante fue excluida (o) del concurso.

2.7. La entidad tutelada mediante comunicado resolvió conjuntamente las reclamaciones de **REVISIÓN DE LA CALIFICACION DE LAS PRUEBAS** en forma negativa, aduciendo que el procedimiento utilizado garantizó la objetividad de la calificación, que no existió margen de error y que antes de calificar anuló las preguntas 39 y 47 de la prueba de aptitud numérica, puesto que no tenían opciones de respuesta.

3. DERECHO FUNDAMENTAL MENOSCABADO

3.1. La entidad demandada vulneró el derecho al debido proceso, puesto que no informó a los concursantes y específicamente al accionante, que anuló dos preguntas, situación que impidió controvertir esa decisión, y porque no calificó mi prueba de conformidad con los parámetros definidos en la convocatoria.

3.2. El ICFES está errado al manifestar que anuló las preguntas 39 y 47, ya que éstas no existían porque la prueba de aptitud numérica sólo tenía 30. Por ello las preguntas anuladas deben corresponder a otra numeración.

3.3. El valor de esas preguntas anuladas debe concederse a favor del accionante, ya que fue error de la entidad su formulación sin opción de respuesta,

sistema de evaluación de resultados hechos por el ICFES", el cual constituye para el presente caso el principio de legalidad como parte sustancial del debido proceso. Igual vulneración ocurre respecto del Decreto 3982 de 2006, en su artículo 2°.

3.4. El Honorable Consejo de Estado, en la sentencia del 10 de diciembre de 2.009, en el proceso radicado número 05001-23-31-000-2009-01273-01, Sección Quinta, siendo ponente la doctora MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZON, resolvió en segunda instancia, una acción de tutela por los mismos hechos y derechos que integran la presente, donde, entre otras cosas declaró:

" (...)

"3.- Procedibilidad de la acción de tutela para resolver conflictos jurídicos suscitados en concursos de méritos adelantados para proveer cargos públicos.

(...)

Por lo tanto, a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa judicial la Sala encuentra que la presente acción de tutela es procedente de manera definitiva porque actualmente se están surtiendo las etapas del concurso de la carrera docente adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y, en esa medida, en caso que la entidad demandada haya incurrido en una actuación violatoria de los derechos fundamentales de la actora, sería inadecuado imponerle a ella acudir a las acciones ordinarias para la protección de sus derechos, ya que por sus extensos términos la eventual decisión favorable carecería de eficacia, pues ya no podría continuar con el proceso de selección, puesto que las fases del proceso de selección ya están terminando. En fin, la necesidad de una administración de justicia oportuna justifica que la acción de tutela opere, así la accionante tenga a su alcance otro medio de defensa judicial. (...)

" 4.- Del derecho al debido proceso-

(...)

Entonces, el derecho al debido proceso administrativo tiene por finalidad garantizar que las actuaciones de las autoridades públicas, entre ellas las administrativas, sean realizadas con observancia de las normas constitucionales, legales o reglamentarias, es decir, que estén conformes a Derecho. De manera que se configura su violación, susceptible de ser amparado a través de la acción de tutela, cuando aquéllas emiten decisiones que responden a un actuar arbitrario e injustificado por no tener sustento normativo o jurídico alguno, o cuando no están actuando en ejercicio de sus competencias y funciones previamente definidas por las disposiciones que integran el ordenamiento jurídico, conllevando a la violación de derechos particulares y concretos.

"De la calificación de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas-

(...)

Emerge de lo discurrido hasta el momento, que la demandante propone una metodología que en principio resulta razonable y que de ser la correcta llevaría a pensar que los 13 aciertos que